



# MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



*"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"*

**DECLARACION JURADA ART. 3º Inc. a) RESOLUCION DNCP Nº 15/2024**

Fecha: 17/06/2024

**LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA**, emite la presente declaración jurada en el marco del llamado con ID Nº 449630, para la **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO ENRIPIADO TRAMO A LA COLONIA ITA VERA DEL DISTRITO DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA"**, ha sido adjudicado según Contrato IM/UOC Nº 11/2024 a la firma unipersonal Constructora 2 Hermanos con RUC 4013685-0, las disposiciones del art. 61º de la Ley 7021/22 sobre Plazo para la formalización del contrato y el Art. 82º del Decreto Nº 9823/23 que reglamenta la Ley, asimismo la vigencia de la Resolución DNCP Nº 15/2024 en el Art. 3º. *Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.*

Al respecto la convocante se acoge a la excepción señalada en la normativa cuyo fundamento de la solicitud de la emisión del código de contratación sin cumplir con el plazo legal para formular protesta obedece a que el objeto del llamado es la construcción de enripiado, atendiendo el pedido realizado por vecinos han acercado un pedido específico de la construcción de enripiado en la zona rural y urbano mediante pedido realizado por vecinos, comunidad educativa y otros quienes han acercado un pedido específico de la falta de reparación y mantenimiento de caminos vecinales quienes manifiestan que debido a las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona y que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad de nuestros caminos terraplenados, en algunos tramos quedaron algunas partes sin que podamos salir de nuestros domicilios para desallorar las actividades con normalidad por los destrozos ocasionados por las lluvias caídas y la necesidad urgente de proceder a la construcción de pavimento tipo enripiado y así poner en condiciones nuestras calles a ser usada en todo tiempo para la regularización del tráfico en la zona y evitar mayores perjuicios a los intereses comunitarios, asimismo en sintonía con los reclamos realizado por los pobladores quienes exigen la ejecución de la obra en forma urgente es decir de forma inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional, teniendo en cuenta la naturaleza del pedido y que un procedimiento de licitación convencional conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la sana relación y convivencia entre el municipio y la comunidad afectada que reclama la solución de la problemática planteada en la brevedad posible, los hechos concretos que justifican este procedimiento es la inseguridad del lugar poniendo riesgo la seguridad y la integridad de los ciudadanos, que sin la ejecución de la obra solicitada se vería afectada los intereses públicos ciudadanos, ya que dicha situación ocasiona perjuicios económicos llegando incluso a circunstancias lamentables, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas ya que la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley orgánica Nº 3966/2010 - Artº 5 - Las municipalidades y su autonomía: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* La Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.* El Artículo Constitucional 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR, en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.. manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés público general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación.

Por lo expuesto la presente se realiza la presente en carácter de **Declaración Jurada de manifestación de exclusiva responsabilidad de la convocante**, solicito la emisión del código de contratación que sustenta esta solicitud para proseguir con el proceso licitatorio, sin otro en particular nos despedimos atentamente.



Marta Luz Benítez Balbuena  
Encargada de UOC

**Dirección:** Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

**Correo:** [municipioirala@gmail.com](mailto:municipioirala@gmail.com)

**Teléf.:** 0983137700 - 0983524317

**Alto Paraná - Paraguay**